PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA UN NUEVO AGRAVANTE AL ARTÍCULO N°12 DEL CÓDIGO PENAL Y MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL OTORGANDO RESGUARDO A LA PERSONA DEL DENUNCIANTE.

Fundamentos

1. Las agravantes son circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal. En nuestro ordenamiento jurídico existen agravantes genéricas y específicas (nos referimos a las primeras para hacer mención a las agravantes establecidas para todo tipo de delitos, es decir las del artículo n°12 del Código Penal). Por su parte también existen agravantes específicas, para ciertos tipos de delitos, tales como la establecida en el artículo 456 bis del mismo Código.

2. La función de las agravantes es aumentar la penalidad del delito, debido a la concurrencia de un desvalor adicional, que hace que la conducta típica sea más gravosa para la sociedad, razón por la cual debe ser perseguida de una manera más fuerte politicacriminalmente hablando.

3. Actualmente existe un catálogo amplio de agravantes establecidas en diferentes cuerpos legales, y como comentamos hace un momento, el catálogo general de agravantes se encuentra establecido en el artículo n°12 del Código penal, razón por la cual, toda incorporación de una agravante genérica debe ser establecida en dicho artículo.

4. La víctima según el artículo n°12 del Código Procesal Penal, se reconoce como un interviniente dentro del proceso penal, esta calidad le entrega ciertos derechos y deberes dentro del mismo.

OFICINA
CHILE
17-10-2022
18:00
VIRTUAL

5. El código procesal penal en su artículo n°6 y siguientes, contempla figuras de protección a la víctima, tales como las medidas cautelares, reparaciones patrimoniales, defensa de sus derechos y protección en todas las etapas del procedimiento.

6. Por su parte el denunciante es un sujeto que pone en conocimiento de los órganos persecutores, la noticia de que se ha cometido un hecho que puede revestir el carácter de delito, de la misma forma no es un interviniente en el proceso penal, según los términos del artículo n°12 del Código Procesal Penal, por lo que la ley no contempla una protección especial o esferas de resguardo a su posición.

7. Al no contar con protección estatal, el denunciante muchas veces se ve compelido a no denunciar (en el caso en que no tenga el deber de hacerlo), pues la denuncia podría acarrear repercusiones negativas en su esfera de resguardo personal, tanto a él como a sus familiares y/o seres queridos.

8. Es por lo anterior que se hace necesario, contemplar resguardos a la figura del denunciante, que si bien entendemos no es un sujeto interviniente en el proceso penal, si tiene relevancia a la hora de dar a conocer la existencia de un hecho que podría constituir delito, posición la cual lo hace vulnerable frente a posibles repercusiones.

9. Dado a lo anterior, es que el Estado debe desincentivar las conductas que atenten contra los denunciantes y perseguir con más dureza posibles ataques a la figura de los mismos. Estableciendo el deber de los fiscales de resguardar la seguridad de las personas que realizan denuncias y al mismo tiempo endureciendo las penas para los sujetos que atenten contra otros por el solo motivo de haber sido denunciados por estos.

IDEA MATRIZ DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene como finalidad resguardar la figura del denunciante, quien pone en conocimiento de los organismos persecutores, la noticia de que se ha cometido un hecho que pudiere revestir el carácter de delito, razón por la

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
17-10-2022
18:00
VIRTUAL

cual es susceptible de posibles repercusiones de parte de los denunciados u otras personas.

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Incorpórese un nuevo numeral 23 al artículo 12 del Código Penal bajo el siguiente tenor:

23° Cometer el delito en razón de venganza o represalia en contra de quien haya realizado una denuncia por hechos que pudieren revestir el carácter de delito o en contra de sus ascendientes o descendientes directos hasta el cuarto grado de consanguinidad inclusive y hasta el segundo de afinidad.

Artículo Segundo: Modifíquese el artículo 178 del Código Procesal Penal, incorporando un inciso segundo del siguiente tenor:

El ministerio público estará obligado a velar por la protección del denunciante del delito en todas las etapas del procedimiento penal, tomando todas las medidas legales que hagan falta para asegurar su seguridad.

H.D. Felipe Camaño Cárdenas
Diputado Distrito N°19

H.D. Ricardo Cifuentes Lillo
Diputado Distrito N°5

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
17-10-2022
18:00
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE CAMAÑO C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RICARDO CIFUENTES L.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR BARRÍA A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RUBEN OYARZO F.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS BIANCHI C.